



DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: *Edgard Antonio Mendoza Castro*

TOMO N° 413

SAN SALVADOR, MARTES 25 DE OCTUBRE DE 2016

NUMERO 198

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

| | Pág. | | Pág. |
|--|------|--|--------|
| ORGANO LEGISLATIVO | | MINISTERIO DE ECONOMÍA | |
| | | RAMO DE ECONOMÍA | |
| Decreto No. 511.- Modificaciones en la Ley de Presupuesto vigente en la parte que corresponde al Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos..... | 4-5 | Acuerdo No. 1487.- Se Modifica el Acuerdo Ejecutivo No. 172, de fecha 28 de enero del presente año. | 28 |
| ORGANO EJECUTIVO | | MINISTERIO DE EDUCACIÓN | |
| PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA | | RAMO DE EDUCACIÓN | |
| Acuerdo No. 545.- Se encarga el Despacho de la Secretaría Técnica y de Planificación de la Presidencia, al señor Subsecretario Técnico y de Planificación de la Presidencia, Licenciado Manuel Alberto Enríquez Villacorta. | 6 | Acuerdos Nos. 15-0908, 15-0935, 15-1190, 15-1236, 15-1237 y 15-1242.- Reconocimiento de estudios académicos. | 28-31 |
| Acuerdos Nos. 567 y 577.- Se encargan Despachos Ministeriales a funcionarios públicos. | 6-7 | Acuerdo No. 15-0104.- Se aprueba la actualización del Manual Operativo del Proyecto Mejoramiento de la Calidad de la Educación. | 32-125 |
| Acuerdo No. 576.- Se modifica el Acuerdo Ejecutivo No. 500, de fecha 20 de septiembre de 2016. | 7 | Acuerdo No. 15-1144.- Se autoriza la ampliación de servicios al centro educativo privado denominado Colegio "Gotitas Mágicas". | 126 |
| MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL | | ORGANO JUDICIAL | |
| | | CORTE SUPREMA DE JUSTICIA | |
| Escrituras públicas, estatutos de la Fundación Ayudando a los Niños Niñas y Adolescentes y Decreto Ejecutivo No. 10, declarándola legalmente establecida, aprobándole sus estatutos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica. | 8-27 | Acuerdos Nos. 868-D, 893-D, 933-D y 943-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas. | 127 |

Pág.

Pág.

INSTITUCIONES AUTÓNOMAS**ALCALDÍAS MUNICIPALES**

Decretos Nos. 3, 5, 8 y 9.- Ordenanzas Transitorias de Exención de Intereses y Multas Provenientes de Deudas por Tasas por Servicios a favor de los municipios de Puerto El Triunfo, Tepecoyo, San Francisco Gotera e Izalco..... 128-133

Decreto No. 3.- Reforma a la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios del municipio de El Carmen, departamento de La Unión..... 133-134

Decreto No. 4.- Ordenanza Reguladora para Instalación y Funcionamiento de Estructuras de Alta Tensión en la jurisdicción del municipio de El Carmen, departamento de La Unión..... 134-136

Estatutos de la Asociación Comunitaria Administradora del Sistema de Agua, que se denomina: "Acasaaf" para el Desarrollo de los Caseríos, Agua Fría, Los Achiotos, El Rosario y El Calichal y Acuerdo No. 8, emitido por la Alcaldía Municipal de Agua Caliente, departamento de Chalatenango, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica. 137-149

SECCION CARTELES OFICIALES**DE PRIMERA PUBLICACION**

Aviso de Inscripción..... 150

Muerte Presunta..... 150

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia..... 151-158

Aceptación de Herencia..... 159-168

Título de Propiedad 168-169

Título Supletorio 169-175

Sentencia de Nacionalidad..... 175-177

Diseño Industrial 177

Renovación de Marcas..... 178

Marca de Fábrica 178-179

Nombre Comercial..... 179

Señal de Publicidad Comercial 179-181

Subasta Pública 181-182

Reposición de Certificados 182

Patente de Invención 182

Reposición de Libros..... 183

Edicto de Emplazamiento..... 183-189

Marca de Servicios 189-191

Marca de Producto..... 192-211

DECRETA:**ORDENANZA TRANSITORIA REGULADORA DE LA DISPENSA DEL INTERÉS MORATORIO EN EL PAGO DE
TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES DE IZALCO, DEPARTAMENTO DE SONSONATE,**

Art.1.- Toda persona natural o jurídica que, encontrándose en estado de morosidad en el pago de las tasas por servicios prestados por el Municipio de Izalco, pagare total o parcialmente su deuda, durante los meses de Noviembre y Diciembre del año dos mil dieciséis, Enero y Febrero dos mil diecisiete será dispensada del pago de los intereses moratorios correspondiente al periodo de morosidad que haya pagado.

En consecuencia, durante el periodo consignado no tendrá lugar lo dispuesto en el Artículo 25 de la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Izalco, Departamento de Sonsonate.

Art. 2.- La presente Ordenanza Transitoria, aprobada por unanimidad de los miembros del Concejo Municipal de Izalco, quedará inserta en el Acta Número 21 de esta fecha, y entrará en vigencia el día uno de Noviembre del corriente año, previa publicación en el Diario Oficial, caducando sus efectos el día veintiocho de febrero del año Dos mil diecisiete.

Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de Izalco, Departamento de Sonsonate, a los tres días del mes de Octubre del año dos mil dieciséis.

Ing. José Alfonso Guevara Cisneros,
Alcalde Municipal.

Lic. Joaquín Ricardo Calzadilla
Síndico Municipal.

Lic. José Alberto Reynoza Castro,
Secretario Municipal.

(Registro No. F018152)

DECRETO NÚMERO: TRES**EL CONCEJO MUNICIPAL DE EL CARMEN, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN,****CONSIDERANDO:**

- I. Que de acuerdo con el Art. 203 y 204 numeral 1 y 5 de la Constitución de la República es competencia de los Municipios crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones especiales, por la prestación servicios públicos municipales, en las materias de su competencia y la prestación de los servicios.
- II. Que conforme a los Art. 3 y 30 numeral 4 y 21 del Código Municipal es facultad del Concejo Municipal emitir los acuerdos de creación, modificación y supresión de tasas por los servicios que brinda la municipalidad.
- III. Que la Ley General Tributaria Municipal en su Art. 77 estipula que compete a los municipios emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar la Administración Tributaria Municipal.
- IV. Que las tasas vigentes establecidas en la Ordenanza Reguladora de Tasa por Servicios Municipales, según DECRETO No. 2, publicado en Diario Oficial número 98 del Tomo 411 de fecha 27 de mayo de 2016, no se encuentran acordes a la realidad económica del municipio.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere el Código Municipal y la Ley General Tributaria Municipal.

DECRETA:

**LA REFORMA A LA ORDENANZA SOBRE TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE
EL CARMEN, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN.**

Art. 1.- Modifícase el Art. 7 en su numeral 13 referente al uso de suelo y subsuelo, de la siguiente manera:

13 DERECHOS DEL USOS DEL SUELO Y SUBSUELO

- a) Por mantener instalado en la jurisdicción del municipio cada uno al mes.
- 3 Por mantener poste de telefonía, en la jurisdicción del municipio cada uno al mes \$ 1.00

Art. 2.- Modifícase el Art. 7 en su numeral 12 referente a licencia, para construcciones y reparaciones de cualquier vivienda, edificios, plantas de energía eléctrica, geotérmicas, etc., de la siguiente manera:

- 1 Licencia para la ejecución de proyectos FISDL FOMILENIO, e índole privado cancelarán del monto total del proyecto a ejecutar así:
- 1.3 Con un presupuesto de \$150,001.00 dólares en adelante pagarán el 3.5% del presupuesto a ejecutar.

Art. 3.- La presente ordenanza entrará en vigencia a los ocho días siguientes de la publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE EL CARMEN, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.

Francis Edgardo Zelaya,
Alcalde Municipal.

Candelario Hernández,
Síndico Municipal.

Wilson Audi Lizama Díaz,
Secretario Municipal en funciones.

(Registro No. F018193)

DECRETO NÚMERO: CUATRO

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad a los artículos 203 y 204 ordinal 52 y 1 2 de la Constitución de la República, es potestad del Municipio decretar las ordenanzas y reglamentos locales, y Art. 3 numeral 52 y 12 del Código Municipal que establece: Que la autonomía de los Municipios se extiende al decreto de ordenanzas y reglamentos locales.
- II. Que las empresas públicas o privadas dedicadas al rubro de la electricidad, particularmente en el área de la transmisión, desarrollan actividades o proyectos nuevos de construcción, de ampliación, mejora, en la Jurisdicción del Municipio, y que el Municipio debe regular y controlar el crecimiento de los proyectos, por medio de una normativa que además de controlar le retribuyan al Municipio por la actividad económica que por estos medios se desarrolla.
- III. Que es obligación de todo órgano e institución del Estado o empresa privada, aportar a los municipios tributos de acuerdo a la actividad económica que ésta realice en el mismo, para lo cual es necesario contar con una adecuada regulación, que sobre la base de criterios uniformes y técnicamente razonables norme en materia impositiva municipal las actividades relacionadas con el sector eléctrico nacional, especialmente en el área de la transmisión; siendo necesario y conveniente emitir la presente Ordenanza Municipal.

- IV. Que la ordenanza de tasas posee una vulneración de derechos y que afecta a los contribuyentes por lo que es necesario brindar seguridad jurídica al contribuyente por lo que es necesario que la norma cumpla los principios jurídicos.

POR TANTO:

En uso de sus facultades constitucionales, artículos 204 Ordinales 50 y 12; Código Municipal Art. 3 numeral 52 y 12, y Art. 4 numeral 27 de la misma norma.

DECRETA la siguiente Ordenanza:

**ORDENANZA REGULADORA PARA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE ESTRUCTURAS DE ALTA TENSIÓN
EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN.**

OBJETO DE LA ORDENANZA

Art. 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto establecer un cobro como Contribución Especial, a cargo de la Empresa Transmisora de El Salvador, y cualquier otra dedicada a la Transmisión de Energía en la Jurisdicción del Municipio, como responsable de la ejecución de proyectos de expansión y mantenimiento de la red de transmisión a nivel nacional, según lo establece la Ley General de Electricidad, por la instalación de estructuras que sostengan conductores de alta tensión, ya sean compuestas por torres y/o postes, y en adelante llamadas estructuras, de su propiedad, situados dentro de la Jurisdicción del Municipio, en concepto de funcionamiento de estructuras.

HECHO GENERADOR

Art. 2.- Para efectos de la presente Ordenanza, se entiende por hecho generador o imponible, la obtención por el sujeto pasivo de un beneficio real o presunto, como consecuencia de la realización o ampliación de proyectos y programas determinados de desarrollo local, realizado por y dentro del Municipio.

SUJETO ACTIVO

Art. 3.- El sujeto activo de la obligación tributaria municipal es el Municipio, acreedor de la Contribución Especial respectiva.

SUJETO PASIVO

Art. 4.- Se consideran sujetos pasivos en esta Contribución Especial la Empresa Transmisora de El Salvador, y cualquier otra dedicada a la Transmisión de Energía en la Jurisdicción del Municipio, siempre y cuando tenga instaladas estructuras de transmisión de energía eléctrica de alta tensión, dentro del Municipio, o realice cualquier trámite para la obtención de permisos de instalación de estructuras, de forma directa o por medio de terceros.

BASE IMPONIBLE

Art. 5.- Por cada estructura que sostengan conductores de alta tensión, ya sean compuestas por torres y/o postes, y en adelante llamadas estructuras, propiedad o en posesión, instalada o que se instale, de la Empresa Transmisora de El Salvador, y cualquier otra dedicada a la Transmisión de Energía de Alta Tensión en la Jurisdicción del Municipio, se pagará Cuarenta 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$40.00) al mes, por concepto de "funcionamiento de estructuras" dentro del Municipio, a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, monto que no podrá modificarse, pero tendrá un parámetro de actualización que no podrá exceder del 50% del valor a cobrar ya establecido, todo conforme a lo que disponen los artículos 130 inciso tercero, 142 y 153, todos de la Ley General Tributaria Municipal.

Fuera de la contribución especial señalada, no se cobrará, ni establecerá ningún tributo municipal, gravamen impositivo o tributario de tasas municipales, ya sea por uso de suelo o subsuelo, o contribución por estructuras propiedad de las Empresas Transmisoras que pueda generar una doble tributación, aún y cuando se haya establecido en otra Ordenanza o llegue a establecerse como un hecho generador o imponible diferente al estipulado en esta ley. Se exceptúa de lo dispuesto en este artículo, los supuestos de Construcción de Nuevas Líneas de Transmisión y Subestaciones, así como las Ampliaciones sobre obras ya existentes (que no constituyan actividades de mantenimiento o mitigación), por el concepto de permiso de construcción o licencia por instalación de estructuras, como servicio jurídico de oficina; por los cuales el Municipio podrá cobrar, por una sola vez y por uno de esos conceptos el cero punto cinco por ciento del costo proporcional del proyecto ejecutado o a ejecutarse dentro del municipio.

PLAZO DE PAGO A

Art. 6.- El pago por parte del sujeto pasivo, de esta Contribución Especial deberá efectuarse en moneda de curso legal, pudiendo ser en dinero en efectivo o mediante cheque certificado de forma bimensual el último día hábil de dicho período, o en su caso, dentro de los siguientes 20 días. De igual forma los tributos municipales que no fueren pagados dentro del plazo establecido causarán un interés moratorio que recaerá sobre el Capital, la referida tasa de Interés, será establecida de acuerdo a la tasa de Interés Promedio Ponderado para Empresas, publicada con sus respectivas variaciones por el Banco Central de Reserva de El Salvador, tal como lo establece la Ley General Tributaria Municipal.

INFRACCIÓN

Art. 7.- Constituye infracción a esta Ordenanza, la falta de pago por parte del sujeto pasivo, de la contribución especial establecida, colocándolo en situación de mora, sin necesidad de requerimiento de parte de la Administración Tributaria Municipal y sin tomar en consideración, las causas o motivos de esa falta de pago.

RECURSOS

Art. 8.- De la calificación, determinación de esta contribución especial y de la imposición de sanciones, se admitirá recurso de Apelación, conforme al plazo y procedimiento establecido en el Artículo 123 de la Ley General Tributaria Municipal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 9.- Las estructuras de alta tensión instaladas dentro del Municipio, con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza, propiedad o en posesión de la Empresa Transmisora, serán objeto de una contribución especial, por un monto igual al establecido en el Art. 5, y abarcará un periodo imponible de cinco años hacia atrás, contados desde la entrada en vigencia de este instrumento jurídico.

La forma, condiciones, derechos y obligaciones del pago del tributo de periodos anteriores, será acordado con la Empresa Transmisora mediante el otorgamiento de un Convenio.

DEROGATORIAS

Art. 10.- Deróguense todas aquellas disposiciones sobre tributos municipales de tasas, establecidas en las actuales Ordenanzas, que se relacionen con el pago de tasas por derecho de uso de suelo y subsuelo, licencias, matrículas, permisos o funcionamiento o en cualquier otro concepto o hecho generador que se haya establecido por estructuras de alta tensión, debiendo aplicarse la presente ordenanza en defecto de cualquier otra que la contradiga.

VIGENCIA

Art. 10.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE EL CARMEN, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.

Francis Edgardo Zelaya,
Alcalde Municipal.

Candelario Hernández,
Síndico Municipal.

Wilson Audi Lizama Díaz,
Secretario Municipal en funciones.